

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
SAN JUAN, PUERTO RICO

oegpr.net

**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
QUERELLANTE

**CASO NÚM.:** 08-111

V.

**NELSON LÓPEZ GONZÁLEZ**  
QUERELLADO

**SOBRE:** VIOLACIÓN AL ARTICULO 3.2 (c) y (e) DE LA LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL Y EL ARTICULO (7) Y ARTICULO 6(A) (1), (4) Y (6) REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

**QUERELLA**

**INTRODUCCIÓN**

WY

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; al Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992; la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; y de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Etica Gubernamental, Núm. 4749 de 31 de julio de 1992.
2. El querellado, Nelson López González ocupa el cargo de Legislador en la Legislatura del Municipio de Arecibo desde el 10 de enero de 2005 hasta el presente.
3. El querellado es un funcionario público al momento de ocurrir los hechos, conforme lo define la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, citada.
4. El querellado, actuando como Presidente de la Legislatura Municipal de Arecibo le solicitó a la Legisladora Municipal, Rossy M. Lugo Casañas la cantidad de \$150.00, producto del estipendio de dietas por sección para la campaña política del Sr. Ángel "Cuco" Ramos, candidato a alcalde en primarias por el Partido Nuevo Progresista (PNP) en Arecibo.
5. El querellado le ofreció a la Legisladora Municipal Lugo Casañas asignarle dos comisiones adicionales a cambio de la aportación de sus dietas para el candidato a alcalde, Ángel "Cuco" Ramos.
6. El querellado relevó a la Legisladora Municipal Lugo Casañas de dirigir y formar parte de comisiones ante la negativa de ésta de aportar sus dietas para la campaña del señor Ramos.

7. Las actuaciones del querellado constituyen violación al Artículo 3.2 (c) y (e) de la Ley de Ética Gubernamental y el Artículo (7) y al Artículo 6(A) del Reglamento de Ética Gubernamental que disponen:

**Artículo 3.2 (c)**

**"Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley."**

**Artículo (e)**

**"Ningún funcionario o empleado público aceptará o solicitará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho funcionario o empleado público esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona."**

**Artículo (7)**

**"Ningún funcionario o empleado público aplicará criterios políticos al ejercicio de su función administrativa ni utilizará poderes, información o recursos originados o derivados de su función administrativa a actividades políticas."**

**Artículo 6(A)**

**Todo servidor público deberá:**

**Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento que pueda resultar en o crear la apariencia de:**

- 1) Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.**
- 2) Dar trato preferencial a cualquier persona, salvo justa causa.**
- 3) Impedir o entorpecer la eficiencia y la economía gubernamental.**
- 4) Perder su completa independencia o imparcialidad.**
- 5) Tomar una decisión fuera de los canales oficiales.**
- 6) Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.**
- 7) Promover una acción oficial sin observar los procedimientos establecidos.**

## ADVERTENCIAS Y ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

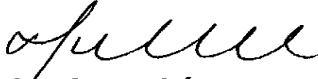
La parte querellada deberá mostrar causa por la cual no deba imponérsele una multa hasta de \$5,000 por cada infracción demostrada; no deba requerírsele pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno; y/o no deba recomendársele a la autoridad nominadora una sanción administrativa, tal como destitución o despido. Lo anterior, luego de la celebración de una vista adjudicativa, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado;
2. una adjudicación imparcial;
3. presentar evidencia y confrontar testigos; y
4. que la decisión esté basada en el expediente.

Se apercibe a la parte querellada que tendrá un término de **20 días** para contestar las alegaciones de esta querrela, a partir del recibo de la misma.

En San Juan, Puerto Rico a 29 de febrero de 2008.

**CERTIFICO:** Que notificaremos la querrela mediante correo certificado a la siguiente dirección [REDACTED]

  
**Yolanda Rodríguez Torres**  
Núm. Colegiada 11345  
Procuradora de la Etica Gubernamental

Oficina de Ética Gubernamental de PR  
Apartado 194629  
San Juan, Puerto Rico 00919  
Tel. (787) 766-4400  
FAX (787) 766-4421